

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.  
27 de marzo del año 2006

**DETEREL 0085/2005.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y  
Organizaciones No Gubernamentales.

De : **Wenel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea el Distrito  
Municipal  
El Recodo.

Ref. : No. Exp. 01224, Oficio No.001439 d/f 15/03/06.

Anexo : Redacción Alterna.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a crear el Distrito Municipal El Recodo, sometido por el Senador **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ FILPO**, representante de la Provincia Azua, depositado en fecha 3 de marzo del 2006.

**SEGUNDO:** La Ley posee dos aspectos principales:

- 1.- Creación del Distrito Municipal El Recodo.
- 2.- Creación de la Sección Sabana San Juan.

### **Facultad Legislativa Congresual**

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 6, que establece: “***Es competencia del congreso crear o suprimir provincias municipios u otras divisiones políticas del territorio y***

*determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio”.*

### **Impacto de la Vigencia de la Ley**

El proyecto de Ley tendrá un impacto directo y exclusivo sobre la comunidad de El Recodo, perteneciente a la Provincia Azua, ya que contribuirá a la descentralización de los recursos económicos de esta demarcación territorial, redundando los beneficios de los munícipes.

### **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** pertinente hacer la observación siguiente:

1.- El Art. 2 del proyecto, no establece ni el nombre ni el pueblo que constituirá la cabecera de la sección que se crea y a partir de lo que establece el Art. 5 de la Constitución de la República, es necesario que tanto el nombre como el pueblo que constituirá la cabecera de la misma se establezca en el citado artículo, asimismo dicho artículo debe contener la integración de la sección que se crea, por lo que proponemos trasladar al Art. 2, la disposición contenida en el punto 3, del Artículo 3, del proyecto de ley, para que se lea como sigue:

**Art. 2.- El paraje Sabana San Juan queda erigido en sección, con el nombre de sección Sabana San Juan, cuya cabecera será el pueblo de Sabana San Juan y queda integrado por los parajes: Sabana Miguel Martín, Las Cuevas, El Rosal, La Pocilga, Arollo La Vaca y La Cieneguita o Yuna.**

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 6.
- b) La Ley No. 5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.
- c) La Ley No. 3455, del 21 de diciembre del año 1952, sobre La Organización Municipal.

- d) La Ley No. 5872, del 24 de abril de 1962, que modifica el Párrafo I, del artículo 4 de la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959.

## **2. Análisis Legal**

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer la observación siguiente:

1. Debemos señalar que, dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República y en La Ley No. 5872, del 24 de abril de 1962, que modifica el Párrafo I, del artículo 4 de la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

2. El Art. 3, en su punto 1, establece a la Sección El Recodo como parte de la integración del Distrito Municipal que se crea, en ese sentido cabe indicar que dicha comunidad no puede integrar el Distrito Municipal ya que es ésta misma la que está siendo elevada de categoría y por lo tanto ya dejó de ser una sección para convertirse en Distrito Municipal.

3. La Ley 3455 del 21 de diciembre del año 1952 en su artículo 46 establece:

“Para cada Distrito Municipal el Ayuntamiento correspondiente nombrará una Junta Municipal compuesta de un Jefe de Distrito que ejercerá las funciones de Síndico con voz, aunque sin voto en la Junta, y tres Miembros con sus respectivos Suplentes, de entre los cuales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, quienes serán elegidos anualmente de entre su mismo seno. Habrá además un Tesorero y un Secretario.

Párrafo: Para ser miembro de una Junta Municipal se requieren las mismas cualidades que para ser Regidor”.

Por lo que sugerimos agregar en el Art. 5, al Ayuntamiento del Municipio Guayabal, como parte de las instituciones que intervendrán en la ejecución de la Ley, para que se lea como sigue:

**Art. 5.- La Suprema Corte de Justicia, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del municipio Guayabal, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ley.**

## **Aspectos Lingüístico y Técnico-Legislativo:**

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

### **LEY QUE CREA EL DISTRITO MUNICIPAL EL RECODO**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: ***“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”.***

3. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley que crea el Distrito Municipal El Recodo, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3 acerca de los Considerandos que nos dice que el proponente debe explicar las razones e inquietudes que le permitieron detectar la necesidad de la norma, así como las investigaciones y consultas que realizó para sustentar su propuesta, en tal virtud debemos señalar que hemos observado lo siguiente:

a) Que el Considerando Primero dice: “Que el paraje El Recodo cuenta con una población estimada en más de cinco mil (5,000) habitantes, en unas seiscientas tres (603) unidades habitacionales, y que es un gran productor de rubros agrícolas tales como: café, habichuela, maíz, ajo, cebolla, gandules, víveres, papas, aguacate, tomate, lechuga, ajíe y otros vegetales. Tiene también una producción importante de ganado vacuna, ovino, caprino, porcino y otros animales. Además disfrutar de los servicios de una escuela de cuatro aulas (8vo. Grado), colmados, iglesias, asociaciones agrícolas, de comerciantes, de padres y amigos de las escuelas, de amas de casa, agua potable, aceras y contenes, cementerios y una clínica en construcción.”, en tal sentido atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto número 4.1.1.3 acerca de los Considerandos ***“que son las motivaciones que tiene el legislador para justificar el texto que propone”*** y tomando en cuenta que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal, por lo que se debe respetar el punto 5 sobre la ***“Redacción”***, que establece que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, en tal virtud tomando como base lo antes dichos, recomendamos una modificación del considerando Segundo en una redacción alterna en donde se divida en tres Considerandos el Segundo, en el entendido de que se debe explicar de una manera más llana y clara el objeto de porque se debe erigir, que se lea de la siguiente manera:

“Considerando Segundo: Que el paraje El Recodo, cuenta en la actualidad con una población de más de Cinco Mil (5,000) habitantes, en unas seiscientas tres (603) unidades habitacionales.

“Considerando Tercero: Que el referido paraje, ha adquirido un considerable desarrollo, que ha contribuido para la tenencia de los servicios públicos más importantes y necesarios, tales como: agua potable, aceras, contenes, iglesias, escuela de cuatro aulas (8vo. Grado), colmado, una clínica en construcción y un cementerio, impulsando también organizaciones en las que se destacan, Asociación Agrícola de Comerciantes, Asociación de Padres y Amigos de la escuela y de Amas de Casas;”

Considerando Cuarto: Que el paraje El Recodo tiene su base económica fundamentalmente en las actividades comerciales, agrícola, produciendo cultivos como: café, habichuela, maíz, ajo, cebolla, gandules, víveres, papas, aguacate, tomate, lechuga, ajíe y otros vegetales, otra área es la ganadera y pecuaria, con la producción importante de ganado vacuna, ovino, caprino, porcino y otros animales.

4. Atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en su numeral 6.4, literal b) que habla sobre las **Modificaciones** establece que: ***“La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición que se modifica*** por lo que sugerimos modificar el artículo 7 del proyecto de Ley, ya que el mismo no indica la disposición legal que se pretende modificar, en una redacción alterna en donde pase a ser el artículo 6, en virtud de que las disposiciones que se refieren a las modificaciones deben estar contenidas antes de la entrada en vigencia de la Ley.

5. Hemos podido observar que el Art. 6 del proyecto establece que: “esta ley entrará en vigencia a partir del 16 de agosto del año 2006”, en virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: ***“una fecha determinable, como la fecha de promulgación...”***, en tal sentido tenemos a bien señalar, que entendemos que el mismo debe ser modificado, ya que los procedimientos que deben agotar los proyectos de leyes para ser aprobado llevan un tiempo no determinado que pueden exceder la fecha planteada en el proyecto, por lo que recomendamos que pase a ser el último artículo, el 9, ya que los artículos que se refieren a la entrada de vigencia deben ser ubicados después de los de modificación y diga de la siguiente manera :

“Art. 9.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

6. En cuanto a la forma de articular el proyecto **RECOMENDAMOS** el referente articulado anexo.

En tal sentido y en base a lo analizado y expresado anteriormente, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

### **LEY QUE CREA EL DISTRITO MUNICIPAL EL RECODO**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que las comunidades El Recodo y Sabana San Juan, del Municipio de Guayabal, de la Provincia de Azua, han experimentado un desarrollo sostenido en lo social, económico, cultural y demográfico, lo que las hacen merecedoras de ser elevadas de categorías;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el paraje El Recodo, cuenta en la actualidad con una población de más de Cinco Mil (5,000) habitantes, en unas seiscientas tres (603) unidades habitacionales;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el referido paraje, ha adquirido un considerable desarrollo, que ha contribuido para la tenencia de los servicios públicos más importantes y necesarios, tales como: agua potable, aceras, contenes, iglesias, escuela de cuatro aulas (8vo. Grado), colmado, una clínica en construcción y un cementerio, impulsando también organizaciones en las que se destacan, Asociación Agrícola de Comerciantes, Asociación de Padres y Amigos de la escuela y de Amas de Casas;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el paraje El Recodo tiene su base económica fundamentalmente en las actividades comerciales, agrícola, produciendo cultivos como: café, habichuela, maíz, ajo, cebolla, gandules, víveres, papas, aguacate, tomate, lechuga, ajíe y otros vegetales, otra área es la ganadera y pecuaria, con la producción importante de ganado vacuna, ovino, caprino, porcino y otros animales.

**VISTO:** El artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley No. 3455, sobre organización municipal del 21 de diciembre de 1952 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No. 5872, del 24 de abril de 1962, que modifica el Párrafo I, del artículo 4 de la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ART.1.-** El paraje El Recodo de la Sección el Naranjito, del Municipio de Guayabal, provincia Azua, queda elevado a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre Distrito Municipal El Recodo, su cabecera será el pueblo El Recodo.

**ART.2.-** El paraje Sabana San Juan queda erigido en sección, con el nombre de sección Sabana San Juan, cuya cabecera será el pueblo de Sabana San Juan y queda integrado por los parajes: Sabana Miguel Martín, Las Cuevas, El Rosal, La Pocilga, Arrollo La Vaca y La Cieneguita o Yuna.

**ART.3.-** El Distrito Municipal de El Recodo estará conformado por las siguientes secciones y parajes:

- Sección El Naranjito, con sus parajes: El Naranjito, Palma Cana, La Finca, El Palero, Miguel Martín, Frutas de Palomas, Cementerio y la Cruzada.
- Sección Sabana San Juan, con sus parajes: Sabana San Juan, Sabana Miguel Martín, Las Cuevas, El Rosal, La Pocilga, Arrollo La Vaca y La Cieneguita o Yuna.

**ART. 4.-** Los límites territoriales del Distrito Municipal El Recodo, son:

|          |                             |
|----------|-----------------------------|
| Al Norte | : Loma El Recodo.           |
| Al sur   | : Loma Marcelino.           |
| Al Este  | : La Sección El Naranjito.  |
| Al Oeste | : La Sección Arroyo Corozo. |

**ART.5.-** La Suprema Corte de Justicia, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del municipio Guayabal, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

**ART.6.-** Se modifica la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial de la República Dominicana, así como cualquier modificación que le sea contraria.

**ART.7.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA...**

**MOCION PRESENTADA POR:**